



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00253-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del código general del proceso del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** actuando a través de apoderado, frente al señor **Vicente León Sánchez Mosquera**; ello para que en el término legal de cinco (05) días corrija los siguientes defectos:

1. Deberá indicar el domicilio de la parte pasiva del proceso tanto en la identificación de las partes, como en el poder para actuar dentro del proceso teniendo en cuenta que el mismo corresponde a un atributo de la personalidad disímil de la dirección de notificaciones.
2. Deberá indicar la nomenclatura de la dirección física de notificaciones del demandado.
3. Explicará por qué afirma en el acápite de cuantía y competencia que se determina esta y aquella por el capital insoluto *“más los intereses de mora..”* cuando en el acápite de pretensiones no se deprecian dichos intereses.
4. Indicará la forma o mecanismo como fue impuesta la firma del deudor en el pagaré presentado para el cobro compulsivo, pues pareciera que proviniera de un apostillaje.
5. Al contener el pagaré una firma mecánica (art. 827 CoCo), deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 251 del CGP y aportar las exigencias que contempla la norma.
6. Con la finalidad de auscultar con mayor precisión y claridad el documento que se presenta como título ejecutivo, se ordena a la parte demandante solicitar cita previa por medio del correo institucional del Juzgado (cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que aporte físicamente el pagaré 1050710, y así someterlo a la respectiva calificación y definir sobre el mandamiento de pago imprecado. Se asistirá bajo los protocolos de bioseguridad.
7. De cara al objeto del proceso y al tema de prueba, explicará el alcance de lo expresado en el hechos sexto del líbello.
8. Deberá manifestar de forma expresa e inequívoca, bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica es la utilizada por la parte demandada, debiendo aportar las pruebas de las respectivas comunicaciones conforme al Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería procesal a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados SAS y al apoderado Mauricio Ortega Araque para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 071 de abril 30 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2814441517e1026ae08dbf9bf119a14106b087470f5af5c79085a434b0dc0afa**

Documento generado en 29/04/2021 09:48:39 AM